

### III. Otras disposiciones

## MINISTERIO DE JUSTICIA

**6586** *REAL DECRETO 446/2006, de 7 de abril, por el que se indulta a don Jesús María García González.*

Visto el expediente de indulto de don Jesús María García González, con los informes del Ministerio Fiscal y del tribunal sentenciador, en virtud de exposición elevado en cumplimiento del privilegio otorgado por el Rey Carlos III a la Cofradía de Nuestro Padre Jesús el Rico, condenado por la Audiencia Provincial de Málaga, Sección Octava, en sentencia de 20 de mayo de 2002, como autor de un delito de lesiones, a la pena de tres años de prisión, con las accesorias de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 2000, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 7 de abril de 2006,

Vengo en indultar a don Jesús María García González la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento el miércoles día 12 de abril de 2006, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de dos años desde la publicación de este real decreto.

Dado en Madrid, el 7 de abril de 2006.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,

JUAN FERNANDO LÓPEZ AGUILAR

**6587** *RESOLUCIÓN de 13 de marzo de 2006, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, sobre depósito de las cuentas anuales de «Agrocinegética S. A.».*

En el expediente 10/05 sobre depósito de las cuentas anuales de «Agrocinegética, S. A.».

#### Hechos

##### I

Solicitado en el Registro Mercantil de Madrid el depósito de los documentos contables correspondientes a los ejercicios 1999/2000, 2000/2001, 2001/2002, 2002/2003, 2003/2004 y 2004/2005 de «Agrocinegética, S. A.», el titular del Registro Mercantil número XVI de dicha localidad, con fecha 11 de octubre de 2005, acordó no practicarlo por haber observado los siguientes defectos subsanables que impiden su práctica:

«Ejercicio 1999/2000: Debe presentarse certificación de aprobación de cuentas adoptados por la junta, con firmas legitimadas notarialmente, (artículo 366 RRM), con las circunstancias exigidas por el artículo 112 del RRM.

Presentada la citada certificación se procederá a su calificación, de acuerdo con los citados artículos del RRM.

Debe acompañarse un ejemplar del documento relativo a los negocios sobre acciones propias (artículo 366.1.6 RRM y Orden ministerial 14/06/95).

Siendo de advertir, que de acuerdo con el artículo 378.5 del RRM, la hoja registral de esta sociedad, se encuentra temporalmente cerrada hasta que se efectúe el depósito objeto de esta calificación.

Ejercicio 2000/2001: Debe presentarse certificación de aprobación de cuentas adoptados por la junta, con firmas legitimadas notarialmente, (artículo 366 RRM), con las circunstancias exigidas por el artículo 112 del RRM.

Presentada la citada certificación se procederá a su calificación, de acuerdo con los citados artículos del RRM.

No puede efectuarse el depósito por encontrarse la hoja de esta sociedad cerrada temporalmente, hasta tanto no se depositen las cuentas del ejercicio anterior, según resulta del artículo 378 del RRM.

Debe acompañarse un ejemplar del documento relativo a los negocios sobre acciones propias (artículo 366.1.6 RRM y Orden ministerial 14/06/95).

Siendo de advertir que la hoja de esta sociedad permanecerá temporalmente cerrada hasta que se encuentren depositadas todas las cuentas sociales. Artículo 378 RRM.

Ejercicio 2001/2002: Debe presentarse certificación de aprobación de cuentas adoptados por la junta, con firmas legitimadas notarialmente, (artículo 366 RRM), con las circunstancias exigidas por el artículo 112 del RRM.

Presentada la citada certificación se procederá a su calificación, de acuerdo con los citados artículos del RRM.

Debe acompañarse un ejemplar del documento relativo a los negocios sobre acciones propias (artículo 366.1.6 RRM y Orden ministerial 14/06/95).

No puede efectuarse el depósito por encontrarse la hoja de esta sociedad cerrada temporalmente, hasta tanto no se depositen las cuentas del ejercicio 99/00 y 00/01, según resulta del artículo 378 del RRM.

Siendo de advertir que la hoja de esta sociedad permanecerá temporalmente cerrada hasta que se encuentren depositadas todas las cuentas sociales. Artículo 378 RRM.

Ejercicio 2002/2003: Debe presentarse certificación de aprobación de cuentas adoptados por la junta, con firmas legitimadas notarialmente, (artículo 366 RRM), con las circunstancias exigidas por el artículo 112 del RRM.

Presentada la citada certificación se procederá a su calificación, de acuerdo con los citados artículos del RRM.

No puede efectuarse el depósito por encontrarse la hoja de esta sociedad cerrada temporalmente, hasta tanto no se depositen las cuentas de los ejercicios 1999/2000, 2000/2001 y 2001/2002 (artículo 378 del RRM).

Debe acompañarse un ejemplar del documento relativo a los negocios sobre acciones propias (artículo 366.1.6 RRM y Orden ministerial 14/06/95).

Siendo de advertir que la hoja de esta sociedad permanecerá temporalmente cerrada hasta que se encuentren depositadas todas las cuentas sociales. Artículo 378 RRM.

Ejercicio 2003/2004: Debe presentarse certificación de aprobación de cuentas adoptados por la junta, con firmas legitimadas notarialmente, (artículo 366 RRM), con las circunstancias exigidas por el artículo 112 del RRM.

Presentada la citada certificación se procederá a su calificación, de acuerdo con los citados artículos del RRM.

Debe acompañarse un ejemplar del documento relativo a los negocios sobre acciones propias (artículo 366.1.6 RRM y Orden ministerial 14/06/95).

No puede efectuarse el depósito por encontrarse la hoja de esta sociedad cerrada temporalmente, hasta tanto no se depositen las cuentas de los ejercicios: 1999/2000 2000/2001 2001/2002 y 2002/2003 (artículo 378 RRM.).

Siendo de advertir que la hoja de esta sociedad permanecerá temporalmente cerrada hasta que se encuentren depositadas todas las cuentas sociales. Artículo 378 RRM.

Ejercicio 2004/2005: No puede efectuarse el depósito por encontrarse la hoja de esta sociedad cerrada temporalmente, hasta tanto no se depositen las cuentas de los ejercicios: 1999/2000 al 2003/2004 (artículo 378 RRM).